

la Admón. Local, bajo cualquier modalidad:

a).- Por cada cinco años de servicios ininterrumpidos prestados en Entidades Locales, 2 puntos, añadiéndose a los que resulten computados 2 puntos más si estos exceden de 15, hasta un máximo de ocho.-

b).- Por servicios prestados en Empresas Públicas de Construcción de Viviendas: 0.50 por cada año de servicio, con un máximo de 3 puntos.-

\* Por cargos desempeñados:

a).- Por el desempeño del cargo de Jefe Técnico de obras con empresas privadas: 0.30 puntos por cada 3 años, con un máximo de 4 puntos.-

b).- Por el control sobre el planeamiento urbanístico en la ejecución de Planes Generales de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento, siempre que tal control exceda de cuatro años: 2 puntos.-

\* Títulos Académicos:

a).- Por la posesión de Diplomas de Estudios Urbanísticos expedidos por Centros Universitarios: 0.50 puntos por cada uno, con un máximo de 1.50 puntos.-

b).- Por la participación en Cursos o Seminarios sobre Urbanismo impartidos por el Instituto de Estudios de Administración Local: 0.50 puntos, con un máximo de 1 punto.-

6.2.- Todos los servicios y títulos alegados deberán ser probados documentalmente junto con la solicitud. Los méritos no justificados no serán tenidos en cuenta por el Tribunal.

Los servicios prestados y/o experiencia profesional, se justificará aportando certificación expedida por la Administración pública o empresa privada correspondiente.-

Los cursos, seminarios y otros estudios que se aleguen como mérito, se acreditarán mediante certificación, título o diploma expedido por el órgano oficial organizador de aquellos, o fotocopia compulsada.-

El cómputo de servicios tendrá como límite la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y no se valorarán aquellos títulos académicos que hubiesen sido requisito para la obtención de otros de rango superior.-

A efectos de equivalencia de titulación, sólo se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo el interesado citar a continuación del título, la disposición en la que se establece dicha equivalencia.-

#### 79.- CONSTITUCION DEL TRIBUNAL Y CELEBRACION DEL CONCURSO.-

La constitución del Tribunal y celebración del concurso tendrán lugar en la fecha que determine la Presidencia de la Corporación, y se harán públicas en la forma mencionada en la base 5.2.-

#### 80.- RELACION DE SELECCIONADOS Y PROPUESTA DE CONTRATACION.-

8.1.- Concluido el concurso, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios la relación de aspirantes con la puntuación total obtenida, elevando a la Alcaldía propuesta del candidato que haya obtenido mejor puntuación, que no podrá en ningún caso exceder del número de plazas convocadas.-

8.2.- El aspirante propuesto deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de la propuesta del Tribunal, los documentos siguientes:

a).- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.-

b).- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.-

c).- Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 38 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.-

d).- Declaración jurada de no tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la firma del contrato, estándose a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 28 de Diciembre, de incompatibilidades Públicas y, en especial, a su art. 10 y en todas las disposiciones que se dicten en su desarrollo.-

e).- Declaración jurada de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desempeñar en este Ayuntamiento y solicitud, en su caso, de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen del Ayuntamiento de Cádiz.-

Asimismo, habrán de aportar los documentos originales, de los méritos alegados y presentados mediante fotocopia simple junto a la instancia solicitando tomar parte en el concurso objeto de la presente convocatoria.-

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya

acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, únicamente certificación del ministerio u organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.-

8.3.- El aspirante seleccionado que no presentare la documentación anteriormente relacionada en el plazo indicado, o no reünere los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrá ser contratado, salvo casos de fuerza mayor, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido por falsedad en la instancia.-

#### 81.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.-

8.1.- Aportada la documentación y encontrada conforme con lo dispuesto en estas bases, se procederá a la formalización de contrato laboral por tiempo indefinido, en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la aportación completa de dicha documentación.-

8.2.- Hasta tanto no se formalice el contrato, el seleccionado no tendrá derecho a percepción económica alguna.-

8.3.- Si el seleccionado no concurriese a firmar el contrato o a ocupar su puesto de trabajo en la fecha señalada, la Presidencia de la Corporación podrá, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, contratar interinamente al aspirante que hubiese obtenido la 2ª mayor puntuación, hasta la celebración de un nuevo procedimiento selectivo.-

8.4.- Transcurrido el período de prueba de un mes, el seleccionado adquirirá la condición de personal laboral fijo del Ayuntamiento.-

8.5.- El Arquitecto-Técnico contratado no podrá practicar el libre ejercicio de su profesión dentro del término municipal, ni pertenecer a empresa dedicada a la promoción, construcción y/o venta de materiales de construcción, que desarrolle sus actividades dentro del término municipal.-

#### 102.- LEGISLACION SUPLETORIA.-

En lo no previsto en las bases anteriores regirá la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el R.D. 896/91, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

#### 11º IMPUGNACION.

Lo establecido en estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos de deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrá impugnarse por los interesados en los casos, formas y plazos establecidos en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento en Cádiz a dieciocho de mayo de 1994.- El Alcalde, Ramón García Molina.

## AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAEN)

### ANUNCIO de bases.

DON FAUSTO LIEBANAS MORALES, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAEN).-

#### HACE SABER:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 16 de mayo de 1.994, aprobó las siguientes bases que regirán la convocatoria para provisión en propiedad, mediante oposición, de una plaza de Policía Local.

Bases para cubrir en propiedad una plaza de la Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

#### Primera.- Objeto de la convocatoria.

1.- De conformidad con la disposición Transitoria segunda del Real Decreto 196/92, de 24 de noviembre y con la Oferta de Empleo Público de 1993, se convocan pruebas selectivas para proveer en propiedad, por el sistema de oposición, una plaza de Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, dotada con los emolumentos correspondientes al grupo D.

2.- El Tribunal responsable de la selección no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Segunda.- Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes:

- a) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de 30 años.
- b) Nacionalidad española.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.
- f) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- g) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.
- h) Estar en posesión de permisos de conducción A2 y B2.
- i) Tener una altura mínima de 1,70 metros para los hombres y 1,65 metros para las mujeres.
- j) Compromiso de conducir vehículos policiales. El compromiso se presentará mediante declaración jurada.

#### Tercera.- Presentación de solicitudes.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el sistema selectivo, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento los días laborables de 9 a 14 horas.
  2. Asimismo, deberán comprometerse a prestar juramento o promesa de acuerdo con lo señalado en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.
  3. Se adjuntarán a las mismas los documentos acreditativos de los méritos, además de enumerarlas en la solicitud. Dichos documentos habrán de ser originales o compulsados en la Secretaría del Ayuntamiento de Los Villares, previa exhibición del original.
  4. El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.E. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de Administración Pública y Procedimiento Administrativo.
  5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.
  6. Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 2.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes y el resguardo de haberse hecho el ingreso se adjuntará a la instancia.
- Los derechos de examen sólo serán devueltos en el caso de no ser admitido al sistema selectivo.

#### Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, se indicará el nombre y apellidos y DNI de los admitidos y excluidos, e indicando las causas de la exclusión y concediendo un plazo de 10 días para subsanación de defectos, en su caso, a tenor de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios de la fase de oposición y el orden de actuación de los aspirantes cuando hubiere ejercicios cuya práctica no pudiese llevarse a cabo conjuntamente. Asimismo, el Sr. Alcalde procederá al nombramiento del Tribunal Calificador a los efectos recusatorios.

#### Quinta.- Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará compuesto según lo previsto en el Real Decreto 2223/84, de 19 de noviembre y en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, de la siguiente manera:
  - Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, con voz y voto.
  - Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y sin voto.
  - Vocales con voz y voto:
    - Un representante de la Comunidad Autónoma (designado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía).
    - Un funcionario de carrera de igual o superior grupo al de la plaza objeto de la convocatoria, designado por el Presidente de la Corporación.
    - Un representante del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios, designados por éste.
    - El Concejal Delegado de Régimen Interior y Tráfico.
    - Un funcionario de carrera de este Ayuntamiento de igual o superior grupo al de la plaza objeto de la convocatoria, designado por el delegado sindical de personal.
2. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, en su caso.
3. Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir

cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28/29 de la Ley de R. J. y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

4. Constitución y actuación. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de cuatro de sus miembros con voz y voto, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases, facultándoles éstas para ello.

Se podrá disponer por el Tribunal, la incorporación a sus trabajos de especialistas para todas o algunas de las pruebas.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

#### 5. Vinculación de las resoluciones del Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el artículo 102 y siguientes de la Ley de R.J. y Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

#### Sexta.- Pruebas selectivas.

I) Las pruebas selectivas de la oposición, constarán de cuatro ejercicios obligatorios y eliminarios cada uno de ellos.

II) La oposición constará de los ejercicios que a continuación se indican y serán eliminatorios, en el caso de que no obtengan la puntuación mínima exigida para cada ejercicio.

La puntuación obtenida en cada ejercicio será el cociente resultante de dividir el total de puntos por el número de examinadores.

La puntuación final será la media de la obtenida en cada uno de los ejercicios.

#### Ejercicios de que constará la oposición:

1) Requisitos preliminares: Antes de la realización de los ejercicios que a continuación se detallan, los aspirantes deberán:

a) exhibir ante el Tribunal los carnets de conducir de la clase A2 y B2, en vigor, de los que deberá ser titular el aspirante.

b) Presentar un certificado médico, extendido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuran en esta base, debiéndose presentar el mencionado certificado el día que se fije para la realización del primer ejercicio, no admitiéndose aquellos que tengan fecha anterior a diez días antes de la realización de dicho ejercicio. No se admitirán aquellos certificados que no se ajusten en su redacción a los extremos antes expuestos.

c) Efectuar la medición ante el Tribunal de la altura mínima exigida a los aspirantes en estas bases.

Se declararán eliminados aquellos aspirantes que no presenten algunos de los documentos citados con los requisitos que se indican o no alcancen la altura mínima exigida.

#### 2. Primer ejercicio: Pruebas físicas.

a) Fuerza flexora:  
Hombres: Desde la posición de suspensión pura con palmas al frente, brazos totalmente extendidos, se realizarán flexiones de manera que la barbilla asome por encima de la barra y extendidos totalmente los brazos sin que se permita el balanceo del cuerpo o ayuda con movimiento de piernas.

Dos intentos.  
Los aspirantes tendrán que realizar un mínimo de 8 flexiones.

Mujeres: El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición de brazos flexionados, presa con las palmas de las manos hacia atrás, piernas completamente extendidas y pies sin tocar el suelo, barbilla situada por encima de la barra y sin tener contacto con ella.

Dos intentos.  
Las aspirantes tendrán que mantenerse en la posición descrita un mínimo de 40 segundos.

b) salto vertical: Este ejercicio se realizará desde la posición inicial de lado junto a una pared vertical y con un brazo totalmente extendido hacia arriba, el aspirante marca la altura que alcanza en esta posición, separado 20 cm. de la pared vertical, salta tanto como pueda y marca nuevamente con los dedos el nivel alcanzado. Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto. Se dispondrá de dos intentos.

Los aspirantes tendrán que alcanzar 52 centímetros los hombres y 40 centímetros las mujeres.

c) Salto de longitud: Este ejercicio se realizará tomando la carrera necesaria y se batirá con un solo pie, según el Reglamento de atletismo.

Se dispondrá de dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 4,5 metros los varones y 3,8 metros las mujeres.

d) Salto de altura: Se desarrollará batiendo con un solo pie, según el reglamento de atletismo.

Se dispondrá de dos intentos.

Los aspirantes tendrán que superar 1,30 metros los varones y 1,15 metros las mujeres.

e) Carrera de velocidad (60 metros): Este ejercicio se realizará colocándose el aspirante en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie ó agachado, sin tacsos.

Se dispondrá de dos intentos.

Marcas mínimas: 8" 50 para los hombres y 9"50 para las mujeres.

f) Carrera de resistencia sobre 2.000 metros: Consistirá en realizar una carrera de 2.000 metros lisos con salida de pie. Se dispondrá de dos intentos.

Marcas mínimas: 8 minutos para los hombres y 9 minutos para las mujeres.

Todas estas pruebas físicas se realizarán por el orden en que están relacionados y cada una será eliminatoria para realizar la siguiente.

### 3. Segundo ejercicio: Examen médico.

Consistirá en un examen médico con sujeción a un cuadro que garantice la idoneidad, cuyo cuadro de exclusiones médicas aparece publicado en la Orden de 29 de enero de 1993, B.O.J.A., núm 13, de 6 de febrero. Se calificará de apto o no apto.

### 4. Tercer ejercicio: Práctico.

Examen psicotécnico. Constará de pruebas que evalúen los siguientes factores: intelectuales, aptitudes específicas y características de personalidad. Se calificará de apto o no apto.

### 5. Cuarto ejercicio.

Conocimientos generales y prueba práctica. Conocimientos, que consistirán en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, propuestas por el Tribunal para cada materia de las que figuran en el Temario de la convocatoria (Anexo I) y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos. Siendo necesarios para aprobar, obtener cinco puntos en las contestaciones y otros cinco en la resolución práctica. La calificación final será la suma devidida por dos. Para su realización se dispondrá de 3 horas como mínimo.

### Septima.- Calendario de realización de las pruebas.

1. El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas se fijará en la resolución de la Alcaldía donde declare la admisión y exclusión de los aspirantes a que se refiere la base cuarta.

El procedimiento de selección no podrá comenzar hasta que hayan transcurrido, como mínimo, dos meses a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.E.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será el alfabético, comenzando por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra P. de conformidad con el artículo 16 del R.D. 2.223/84, de 19 de diciembre, y la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 21 de marzo de 1991, por la que se publica el sorteo celebrado para la oferta de Empleo Público de 1991.

3. Los aspirantes serán convocados provistos de su D.N.I. y demás medios que precisen para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y, en su consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento.

### Octava.- Sistema de calificación.

1. Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos, no pudiendo participar en el ejercicio siguiente aquél que hubiera resultado eliminado.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones en el conjunto de los ejercicios. Promoviendo el Tribunal para ocupar la plaza a aquel aspirante que sume el mayor número de puntos totales.

El Tribunal de selección no podrá aprobar ni proponer el nombramiento de un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

### Novena.- Relación de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule el nombramiento pertinente.

Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad el acta de la última sesión.

### Décima.- Presentación de documentos.

1. El aspirante propuesto aportará, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda.

2. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

3. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

### Undécima.- Nombramiento y toma de posesión.

1. Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el aspirante propuesto por el Tribunal deberá superar un curso de formación básica en la Escuela de Seguridad Pública de la Junta de Andalucía. Durante el mismo ostentará la condición de funcionario en prácticas, con los derechos y deberes inherentes. Si lo supera, tras la toma de posesión, pasará a ostentar la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Los Villares.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión en el plazo señalado, quedará en la situación de cesante, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento.

### Duodécima.- Normas de aplicación.-

Las presentes bases tienen la consideración de Ley Reguladora de esta convocatoria.

Para lo no previsto en estas bases o en aquello que las contradigan, serán de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, R.B.R.L.; el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; la Ley 30/84, de 2 de agosto, de M.R.F.P.; el Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos de Selección de Funcionarios de Administración Local; Decreto 186/92, de 24 de noviembre, y Orden de 29-1-93, ambas de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

### Decimotercera.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes reguladoras de esta materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, que no sean los que

obligatoriamente se mencionan en estas bases, se realizarán por medio del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Villares.

**Decimocuarta.-** La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados, así como la actuación del Tribunal, en los casos y formas establecidas por la Ley R.J.A.P. y P.A.C., de 26-11-92.

#### Anexo I

#### Programa:

**Tema 1.-** La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

**Tema 2.-** La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El referendo. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. El gobierno y la Administración. Relaciones entre el gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

**Tema 3.-** Tipología de los entes públicos. Las Administraciones central, autónoma, local e institucional.

**Tema 4.-** Las comunidades autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

**Tema 5.-** Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Tema 6.-** El Parlamento de Andalucía. El presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

**Tema 7.-** Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración central y con otras comunidades autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

**Tema 8.-** El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

**Tema 9.-** Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

**Tema 10.-** Los recursos administrativos: Concepto y clases. Recurso de alzada, reposición y súplica.

**Tema 11.-** La organización territorial del Estado: la provincia y el municipio.

**Tema 12.-** La Administración local: autonomía de los entes locales. Principios constitucionales de la Administración local.

**Tema 13.-** Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los tenientes de Alcalde. El Pleno: La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

**Tema 14.-** Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencia de los entes locales: materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

**Tema 15.-** La función pública local: Concepto. Clases, Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Especial referencia a los policías locales. Derechos e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

**Tema 16.-** La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley orgánica 2/86 de fuerzas y cuerpos de seguridad. Ley 1/89 de coordinación de las policías locales de Andalucía.

**Tema 17.-** Ley de seguridad vial. El reglamento de circulación. Normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren preocupaciones especiales.

**Tema 18.-** Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

**Tema 19.-** La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

**Tema 20.-** La sociedad de masas. Características.

**Tema 21.-** Características de poblaciones, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Los Villares, 9 de mayo de 1994.- El Alcalde-Presidente, Fausto Liébanos Morales.

## AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

### ANUNCIO de bases.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO OPOSICION Y POR EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL VACANTE CONFORME A LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 1993.

#### I. Normas Generales.

1.1. Esta Convocatoria tiene por objeto la provisión mediante concurso oposición y por el sistema de Promoción Interna de una plaza de Auxiliar administrativo, al servicio de esta Corporación, perteneciente a la plantilla de funcionarios, e integrada en la Escala de Administración General, subescala Auxiliar y grupo D. conforme a la clasificación contemplada en el art. 25 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto; dotada con sueldo, trienios, pagas extraordinarias y retribuciones complementarias de acuerdo con la legislación vigente, para los funcionarios de su categoría.

1.2. En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la legislación general para el ingreso en la Administración Pública y, en particular a lo previsto en el Real Decreto 896/1991 de 7 de junio.

#### II. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican de acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso en la Función Pública Local, determinada en el artículo 135, del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

A) Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

B) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

C) Pertenecer al grupo de Subalternos de la Administración General de la plantilla de funcionarios del Ilmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, con al menos dos años de antigüedad en el mencionado grupo.

#### III. Solicitudes.

III.1. Las Solicitudes se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de la Entidad, dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, que previamente habrá sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se acompañarán a la solicitud los documentos que acrediten y justifiquen el cumplimiento de los méritos que aleguen los aspirantes para la fase de concurso debidamente compulsados.

III.2. Para ser admitido en la presente convocatoria, bastará con que los aspirantes manifiesten que cumplen los requisitos previstos en la Base II, con referencia siempre a la fecha allí expresada.

III.3. Las solicitudes, según modelo facilitado por el Ayuntamiento, podrán también presentarse en la forma determinada en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.4. Los derechos de examen serán de mil pesetas, y a la instancia deberá acompañarse el justificante de ingreso de la mencionada cantidad a la Tesorería de la Corporación.

III.5. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

#### IV. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Entidad, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la posibles subsanación de errores.

En la misma Resolución se indicará el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios y, en su caso, orden de actuación de los